

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3282/1969, de 19 de diciembre, por el que se establece un contingente arancelario con exención de los derechos mínimos específicos fijados por Decreto 1187/1968, de 6 de junio, para la importación de mercancías correspondientes a las partidas arancelarias 56.01 A-3, 56.02 A-3, 56.04 A-3 y 56.05 A-3.

El Decreto 1282/1969, de veintiséis de junio, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo tercero al Ministro de Comercio a determinar y proponer en su día la cuantía máxima a importar del contingente arancelario libre de derechos mínimos específicos que se establecía en dicho Decreto con validez hasta el treinta y uno de diciembre.

Estudiadas las variaciones de la producción y el consumo durante el plazo de vigencia del contingente referido, y con el fin de mantener el adecuado nivel de precios sin perjudicar a la producción de las industrias nacionales, se ha creído conveniente establecer un nuevo contingente arancelario por la cantidad que se indica, libre de los derechos mínimos específicos, para importar las mercancías correspondientes a las partidas arancelarias cincuenta y seis punto cero 1 A-tres, cincuenta y seis punto cero dos A-tres, cincuenta y seis punto cero cuatro A-tres y cincuenta y seis punto cero cinco A-tres.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario libre de derechos mínimos específicos para las importaciones realizadas con cargo a las partidas arancelarias cincuenta y seis punto cero uno A-tres, cincuenta y seis punto cero dos A-tres, cincuenta y seis punto cero cuatro A-tres y cincuenta y seis punto cero 5 A-tres.

Artículo segundo.—La cuantía máxima a importar con cargo a dicho contingente será de siete mil toneladas métricas, y su plazo de vigencia, hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—El Ministro de Comercio, teniendo en cuenta las variaciones de la producción y el consumo, determinará y propondrá en su día la cuantía máxima a importar del contingente que deberá fijarse para el segundo semestre de mil novecientos sesenta.

Artículo cuarto.—La distribución de este contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las declaraciones de importación señalará expresamente su afectación al presente contingente.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de diciembre de 1969 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo Auxiliar a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, turno restringido, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 30 del mismo mes) y 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 28 del mismo mes), realizado favorablemente el curso de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública, y vista la propuesta definitiva que formula el Director de dicha Escuela con arreglo a lo dispuesto en la norma 36 de cada una de las Ordenes citadas.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los candidatos que se relacionan, según el orden obtenido en las correspondientes pruebas de selección.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera por los referidos candidatos será necesario que juren acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y tomen posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

RELACION QUE SE CITA

Número Registro Persona:	Apellidos y nombre	Fecha nacimiento — D. M. A.	Número Registro Personal	Apellidos y nombre	Fecha nacimiento — D. M. A.
A03PG014649	Télez Corzo, María Mercedes	23- 2-1940	A03PG014655	Ruiz Platero, María del Pilar	22-10-1947
A03PG014650	Molina Godino, Mercedes	25- 9-1946	A03PG014656	Calvete García, Jesús	1- 5-1943
A03PG014651	Llanos Lloréns, María Sonsoles	5- 1-1934	A03PG014657	González Sánchez-Amaya, José	25- 9-1921
A03PG014652	Sanchis Coronado, Susana	8- 1-1934	A03PG014658	Alvarez Ruiz, Manuela	12- 7-1932
A03PG014653	Merino Andrés, Adelaida	21- 4-1945	A03PG014659	Díaz Sánchez, Josefina	16-10-1944
A03PG014654	Ortega las Cuevas, Julia	27- 1-1941	A03PG014661	López Parra, Carmen	4- 8-1943